Esquel, 08 de agosto de 2025.-

------<u>VISTO Y CONSIDERANDO:</u>----------

----I.- La aclaratoria interpuesta por el letrado <Persona 1> respecto de la Sentencia Interlocutoria N° 170/2025 CANO del 07/08/2025, dictada por ésta Excama. Cámara de Apelaciones.----------Solicitó se consigne en forma correcta su nombre en el resuelve donde se consignó <Persona 2> cuando su nombre es "<Persona 1>".----------**II.-** La finalidad del remedio intentado es corregir un error material, suplir una omisión o aclarar un concepto oscuro (art. 168 de la Ley XIII N° 5 del DJP), pero sin que ello implique alterar lo sustancial de la decisión.----------Conforme el art. 282 de la Ley XIII N° 5 le asiste razón al peticionante.

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V del Chubut;----------

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

---1).- ACLARAR la Sentencia Interlocutoria N° 170/2025 CANO del 07/08/2025, en el CONSIDERANDO punto III último párrafo y en el RESUELVE Punto 1°) donde dice <Persona 3>**" debe decir: "<Persona 1>**".----------**2).- REGÍSTRESE**, notifíquese, déjese constancia marginal en la Sentencia Interlocutoria N° 170/2025 CANO.----------

-----La presente resolución es firmada por dos jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

JORGE L. FRÜCHTENCHT **CLAUDIO A. PETRIS**

<u>REGISTRADA BAJO EL Nº 174 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2025. CONSTE.</u>

Mariana Rodríguez Saá
Secretaria